



Asamblea General

Distr. limitada
27 de septiembre de 2009
Español
Original: inglés

**Comisión de las Naciones Unidas para
el Derecho Mercantil Internacional**
Grupo de Trabajo I (Contratación Pública)
17º período de sesiones
Viena, 7 a 11 de diciembre de 2009

Posibles revisiones de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios – texto revisado de la Ley Modelo*

Nota de la Secretaría

Adición

En la presente nota se expone un proyecto de capítulo VI (subastas electrónicas inversas) de la Ley Modelo, que abarca los artículos 47 a 52.

La Secretaría formula sus observaciones en las notas de pie de página.

* Este documento se presenta menos de diez semanas antes de la apertura del período de sesiones debido a que, conforme a lo solicitado por la Comisión, se han mantenido, entre los períodos de sesiones, consultas oficiosas sobre la totalidad del texto (A/64/17, párr. 281).



CAPÍTULO VI. SUBASTAS ELECTRÓNICAS INVERSAS

Artículo 47. Procedimientos para solicitar la participación en un proceso de contratación en el que se recurra a una subasta electrónica¹

- 1) A reserva de lo dispuesto en el artículo 16², conforme al cual la subasta electrónica inversa se utilizará como método autónomo de contratación, la entidad adjudicadora solicitará ofertas mediante la licitación abierta.
- 2) Cuando se vaya a utilizar una subasta electrónica inversa en el marco de otro método de contratación pública, la entidad adjudicadora notificará, en su caso, a los proveedores y contratistas, cuando les solicite por primera vez su participación en el proceso de contratación, que se celebrará una subasta electrónica inversa.

Artículo 48. Contenido del anuncio de la subasta electrónica inversa³

- 1) El anuncio de la subasta electrónica inversa incluirá, como mínimo, lo siguiente:
 - a) Además de la información requerida en virtud del párrafo 4) del artículo 11, la fórmula matemática aplicable en el proceso de evaluación, así como todo criterio que no sea modificable en el curso de la subasta;
 - b) La vía de acceso a la subasta electrónica inversa, informándose sobre el equipo electrónico que se vaya a utilizar y las especificaciones técnicas para efectuar la conexión;
 - c) La modalidad y, de estar ya fijado, el plazo de inscripción para participar en la subasta;
 - d) Los criterios por los que se regirá la clausura de la subasta y, de conocerse ya, la fecha y la hora de su apertura;
 - e) Si la subasta se desarrollará en una sola o en varias etapas (, en cuyo caso se indicará el número de etapas y su duración prevista); y
 - f) El reglamento aplicable a la subasta electrónica inversa, así como la información que se facilitará a los concursantes en el curso de la subasta y las condiciones para la presentación de ofertas.

¹ El presente artículo se ha revisado introduciendo en él la definición de la “licitación abierta”.

² Palabras insertadas en sustitución de la referencia concreta a la información de precalificación en el artículo 48, a fin de asegurar la coherencia con otros métodos de contratación.

³ El presente artículo se ha reestructurado para hacer una clara distinción entre la información que deberá incluirse en todo aviso de subasta electrónica inversa (ya sea como método autónomo o paralelo a otro método de contratación) y la información que se requiera específicamente en el contexto de la notificación de una subasta electrónica inversa empleada como método autónomo de contratación.

2) En el aviso de una subasta electrónica inversa, a la que se recurra como método autónomo de contratación, deberá incluirse además:

a) La información indicada en [los apartados a), d) y e) del artículo 31 y los apartados d), f), h) a j) y t) a y) del artículo 33;]

b) El número de proveedores o contratistas que se invitará a participar en la subasta, cuando la entidad imponga un número mínimo y/o un máximo de participantes, a condición de que obre en el convencimiento de que al imponer dicho límite está propiciando una competencia efectiva y la equidad en el trato de los concursantes. Cuando se imponga un límite máximo, en el aviso de la subasta electrónica inversa deberán indicarse también los criterios y el procedimiento que se seguirán para seleccionar el número máximo de proveedores o contratistas invitados a participar⁴;

c) Una invitación a presentar ofertas iniciales junto con la información mencionada en [los apartados f) a j) del artículo 31 y los apartados a), k) a s) y z) del artículo 33] cuando el contrato se adjudique en función de la oferta evaluada más baja⁵, o cuando la entidad adjudicadora decida que la subasta electrónica inversa irá precedida de un examen de las ofertas iniciales.

Artículo 49. Invitación a participar en la subasta electrónica inversa⁶

1) A reserva de lo dispuesto en los párrafos 2) a 4) del presente artículo, el anuncio de una subasta electrónica inversa constituirá una invitación a participar en ella, por lo que deberá informar plenamente al respecto, facilitando, en particular, los datos indicados en el párrafo 5) del presente artículo.

2) Si se ha impuesto un límite al número de proveedores o contratistas que podrán ser invitados a participar en la subasta, conforme a lo previsto en el [párrafo 2) b) del artículo 48,] la entidad adjudicadora deberá enviar una invitación simultánea e individual a cada proveedor o contratista que haya sido seleccionado en el marco del límite fijado⁷ y de conformidad con los criterios y procedimientos indicados en el anuncio de la subasta electrónica inversa.

3) Cuando la precalificación tenga lugar conforme a lo previsto en el artículo [16], la entidad adjudicadora deberá enviar una invitación simultánea e individual a cada proveedor o contratista que haya sido precalificado.

⁴ El Grupo de Trabajo tal vez desee asegurarse de la coherencia entre esta disposición y las disposiciones sobre la preselección que figuran en el proyecto del artículo 39.

⁵ En la Guía se explicará que, en tal caso, la subasta electrónica inversa irá siempre precedida de un examen y una evaluación completos de las ofertas iniciales de conformidad con los criterios que habrá de seguir la entidad adjudicadora para determinar la oferta ganadora y el peso relativo de tales criterios, especificados conforme al artículo [11] y dados a conocer en el anuncio de la subasta electrónica inversa.

⁶ El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó el artículo sin cambios (A/CN.9/668, párr. 222). Se requerían algunos ajustes para tener en cuenta las revisiones hechas en otras disposiciones del proyecto de Ley Modelo.

⁷ En la Guía se explicará que si el número de participantes es inferior al límite máximo fijado, deberá invitarse a participar a todos los proveedores o contratistas calificados.

4) Cuando la subasta vaya precedida de un examen o de una evaluación completa de las ofertas iniciales, la entidad adjudicadora deberá:

a) Informar con prontitud a cada proveedor o contratista interesado de si su oferta inicial se ha considerado conforme o no. [Cuando la oferta inicial de un proveedor o contratista no sea conforme y sea por tanto rechazada conforme al artículo [37 3)], la entidad adjudicadora deberá responder sin demora al proveedor o contratista interesado que solicite explicaciones sobre el motivo por el que su oferta inicial no se consideró conforme;]⁸

b) Enviar simultáneamente una invitación individual a cada proveedor o contratista cuya oferta inicial se considere conforme. La invitación irá acompañada de información sobre el resultado del examen y de la evaluación de la oferta inicial del proveedor o contratista interesado⁹.

5) Salvo que figuren ya en el anuncio de la subasta electrónica inversa, la invitación a participar en la subasta dará a conocer:

a) El plazo de inscripción de los proveedores y contratistas que hayan sido invitados a participar en la subasta;

b) La fecha y la hora de apertura de la subasta;

c) Las formalidades de inscripción y de identificación que todo concursante ha de cumplir al declararse abierta la subasta;

d) La información que cada concursante requerirá para conectarse al equipo electrónico que se vaya a utilizar; y

e) Toda otra información concerniente a la subasta que el proveedor o contratista requiera para participar en ella.

6) La entidad adjudicadora deberá velar por que el número de proveedores o contratistas invitados a participar en la subasta de conformidad con el presente artículo sea suficiente para garantizar una verdadera competencia.

Artículo 50. Inscripción para participar en una subasta electrónica inversa y plazo para la apertura de la subasta¹⁰

1) La inscripción para participar en la subasta será prontamente confirmada individualmente a cada proveedor o contratista que se inscriba.

2) Si, según el parecer de la entidad adjudicadora, el número de proveedores o contratistas inscritos no es suficiente para asegurar una verdadera competencia,

⁸ Como recordará el Grupo de Trabajo, aún no ha decidido la forma definitiva de regular esa respuesta en el texto o en la Guía, por lo que tal vez desee adoptar una decisión definitiva antes de plantearse si mantiene esta frase en el texto o si fomenta esa medida en la Guía. Es preciso que haya coherencia pues el procedimiento de subasta puede ser una fase de otros métodos de contratación que no prevean la obligación de dar explicaciones.

⁹ En la Guía se regulará el alcance de la información que deberá facilitarse sobre la evaluación completa.

¹⁰ El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó el artículo sin cambios (A/CN.9/668, párr. 222).

la entidad adjudicadora podrá cancelar la subasta electrónica inversa. La cancelación será pronta e individualmente comunicada a cada proveedor o contratista inscrito.

3) La subasta no comenzará sin que haya transcurrido un plazo adecuado desde la fecha de publicación del anuncio de la subasta electrónica inversa, o, de haberse convocado a los concursantes por invitación, desde la fecha de envío de las invitaciones a todos los proveedores o contratistas interesados. Dicho plazo deberá ser lo bastante largo para dar tiempo a los proveedores o contratistas para prepararse para la subasta, teniendo en cuenta las necesidades razonables de la entidad adjudicadora¹¹.

Artículo 51. Condiciones exigibles en el curso de la subasta¹²

1) La subasta electrónica inversa se basará:

a) Cuando el contrato público se adjudique a la oferta con el precio más bajo, en los precios; o

b) Cuando el contrato público se adjudique a la oferta cuya evaluación resulte ser la más baja, en el precio y en los demás criterios que siga la entidad adjudicadora para determinar la oferta ganadora, que se habrán fijado de conformidad con el artículo [11] y se habrán dado a conocer en el anuncio de la subasta electrónica inversa.

2) En el curso de una subasta electrónica inversa:

a) Todos los concursantes gozarán por igual de la posibilidad de presentar en cualquier momento sus ofertas;

b) Toda oferta será objeto de una evaluación automática con arreglo a los criterios y otros datos pertinentes que se hayan indicado en el anuncio de la subasta electrónica inversa;

c) Cada concursante recibirá, de modo instantáneo y continuo, información suficiente para poder conocer la posición de su oferta respecto de las demás ofertas¹³;

d) No se intercambiará comunicación alguna entre la entidad adjudicadora y los concursantes o entre los concursantes que no esté prevista en los apartados a) y c) del presente párrafo.

3) En el curso de la subasta, la entidad adjudicadora no dará a conocer la identidad de ninguno de los concursantes.

¹¹ Las palabras “teniendo en cuenta las necesidades razonables de la entidad adjudicadora se han agregado para que el texto sea coherente con otras disposiciones similares de la Ley Modelo (véanse, por ejemplo, los artículos 16 3) i) y 34 1) del presente proyecto).

¹² El Grupo de Trabajo en su 15º período de sesiones, aprobó el artículo sin cambios (A/CN.9/668, párr. 222). Se introdujeron algunas modificaciones a raíz de las revisiones hechas posteriormente en otras disposiciones del proyecto de Ley Modelo.

¹³ El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó el apartado sin cambios, pero convino en que en la Guía se pusieran de relieve los posibles riesgos de colusión si se daba información sobre otras ofertas y en que se mencionaran ejemplos de prácticas óptimas para atenuar esos riesgos.

- 4) La subasta será clausurada de conformidad con los criterios indicados en el anuncio de la subasta electrónica inversa.
- 5) La entidad adjudicadora suspenderá o dará por clausurada la subasta electrónica inversa de haber sufrido su sistema de comunicaciones alguna disfunción que comprometa el curso de la subasta o por todo otro motivo previsto en el reglamento de la subasta electrónica inversa. La entidad adjudicadora no dará a conocer la identidad de ninguno de los concursantes, de haber tenido que suspender o declarar clausurada la subasta.

Artículo 52. Condiciones exigibles después de la subasta¹⁴

- 1) La oferta que al clausurarse la subasta tenga el precio más bajo o sea la mejor evaluada¹⁵, según corresponda, será la propuesta ganadora.
- 2) La entidad adjudicadora, haya o no abierto un proceso de precalificación con arreglo al artículo [16], podrá exigir al concursante que haya presentado la oferta que se ha considerado ganadora al clausurarse la subasta que confirme sus calificaciones con arreglo a los criterios y procedimientos previstos en las disposiciones del artículo [9]. Si el concursante no lo hace, la entidad adjudicadora rechazará la oferta y, sin perjuicio de su derecho a cancelar el procedimiento de conformidad con el [párrafo 1) del artículo 17], [deberá/podrá] seleccionará la oferta que a la clausura de la subasta tenga el siguiente precio más bajo o la segunda mejor evaluación, a condición de que el concursante que la haya presentado pueda confirmar sus calificaciones si es requerido a hacerlo.
- 3) De no haberse evaluado la conformidad de las ofertas iniciales con anterioridad a la subasta, la entidad adjudicadora evaluará después de la subasta la conformidad de la oferta que a la clausura de la subasta se haya considerado ganadora. La entidad adjudicadora rechazará la oferta si se considera que no es conforme y, sin perjuicio de su derecho a cancelar el procedimiento de conformidad con el [párrafo 1) del artículo 17], [deberá/podrá] seleccionar la oferta que a la clausura de la subasta tenga el siguiente precio más bajo o la segunda mejor evaluación, siempre que se considere que la oferta es conforme.
- 4) La entidad adjudicadora podrá proceder con arreglo a lo previsto en el artículo [18] si la oferta que a la clausura de la subasta se haya considerado ganadora da lugar a algún temor acerca de la aptitud del concursante que la presentó para cumplir el contrato adjudicado. Si la entidad adjudicadora rechaza la oferta por

¹⁴ El Grupo de Trabajo, en su 15º período de sesiones, aprobó el artículo, a reserva de que ulteriormente se estudiara la sustitución del concepto de “la oferta evaluada más baja” por “la oferta mejor evaluada” (A/CN.9/668, párr. 222). Véase la siguiente nota de pie de página.

¹⁵ En el 15º período de sesiones del Grupo de Trabajo se sugirió que el concepto de “la oferta evaluada más baja” fuera sustituido por la “oferta mejor evaluada”, ya que en la práctica se aceptaba la oferta más alta o la mejor, y no la evaluada más baja. El Grupo de Trabajo aplazó el examen de esta cuestión (A/CN.9/668, párrs. 220 y 222). El grupo de trabajo oficioso de julio de 2009, integrado por Alemania, Angola, Austria, Estados Unidos de América, Francia, Marruecos, Nigeria, Reino Unido, República Checa, Senegal y Turquía, prefirió “mejor oferta” a “oferta más baja” y que en la Guía para la incorporación al derecho interno se explicara detenidamente el significado del término “mejor” en las circunstancias especiales de las subastas inversas.

los motivos señalados en el artículo [18], [deberá/podrá] seleccionar la oferta que a la clausura de la subasta tenga el siguiente precio más bajo o la segunda mejor evaluación. Esta disposición no irá en perjuicio del derecho de la entidad adjudicadora a cancelar el procedimiento de conformidad con el [párrafo 1) del artículo 17].
